



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, diciembre siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 631304003001-2022-00332-00
Auto Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.1479

La demanda para proceso EJECUTIVO DE ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL, promovida a través de apoderada por el señor Rubén Darío Giraldo Jaramillo contra el señor Jesús Evelio Cano Campero, será inadmitida porque no cumple con la carga impuesta en ultimo inciso del núm. 1 art. 468 del C.G.P., ya que omitió informar bajo juramento si como consecuencia del embargo del bien, visto en la anotación 20 del certificado de tradición, el acreedor hipotecario ha sido citado al proceso allí relacionado y, de ser así, la fecha de la notificación.

En consecuencia y de conformidad con el inc. 1º de núm. 7º del art. 90 del Código General del Proceso, se concederá a la demandante el termino de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, se

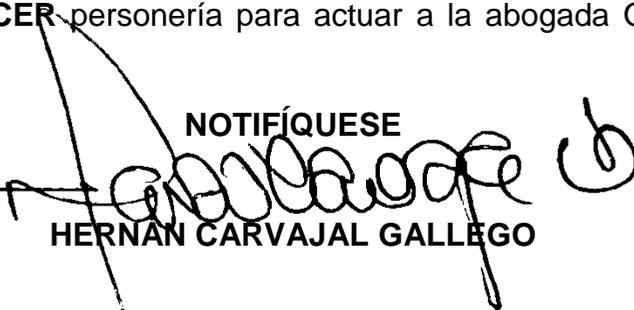
RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso Ejecutivo de Adjudicación o Realización Especial de la Garantía Real, promovida por el señor Rubén Darío Giraldo Jaramillo, en contra del señor Jesús Evelio Cano Campero.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar a la abogada Olga Milena Cruz Mora.

NOTIFÍQUESE



HERNAN CARVAJAL GALLEGO